



¿Cuándo corresponde hacer declaración de la renta?

¿Quién puede ser contribuyente?

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, *así como* las personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 LRIPF

¿Estamos todos obligados a presentar la declaración de la renta? A priori, quien obtiene algún tipo de renta o pensión contributiva está obligada a presentar la declaración de la renta.

El artículo 96 la Ley de IRPF y el artículo 6 del Reglamento de IRPF prevén los supuestos en que una persona se encuentra exenta de presentar la declaración anual de la renta:

- 1) Ingresos de **22.000 euros** con carácter general
- 2) Ingresos de **11.200 euros** cuando exista más de un pagador y se haya cobrado más de 1.500 euros del segundo y posteriores pagadores.
- 3) Ingresos de **11.200 euros** cuando se trate de pensionistas cuyos únicos rendimientos consistan en las prestaciones pasivas que figuran el artículo 17.2a de la Ley de IRPF y provengan de dos o más pagadores, además de haber sufrido la retención de IRPF a través del modelo 146.
- 4) Ingresos de **11.200 euros** para pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- 5) Ingresos de **11.200 euros** cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- 6) Ingresos de **11.200 euros** cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Básicamente, La obligatoriedad o no de declarar dependerá de los ingresos de cada contribuyente y su procedencia, ya que existen diferentes **ingresos exentos de tributar**.

Están obligados a declarar a **Hacienda** todas las personas con derecho a deducciones por inversión en vivienda, cuenta ahorro-empresa doble imposición internacional o que hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho durante el pasado año. A estos hay que añadir quienes hayan disfrutado de las deducciones por maternidad y nacimiento o adopción. Ingresos por inversiones

También se librarán de Hacienda quienes sólo hayan obtenido ingresos a través de rendimientos íntegros de capital mobiliario, entendidos como dividendos no exentos, intereses de cuentas corrientes, acciones... así como las ganancias patrimoniales con un límite de 1.600 euros.

Del mismo modo, los ingresos por actividades económicas y por alquileres que no superen los 1.000 euros anuales una vez sumados a los rendimientos del trabajo también permitirán al contribuyente eludir su cita con Hacienda.

En cualquier caso, aunque no lleguemos al **mínimo para hacer la declaración de la renta 2013**, es conveniente que la realicemos, y en caso de que nuestro IRPF nos salga a devolver, lo presentemos.